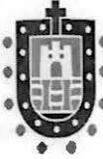
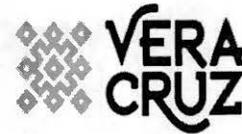




VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación

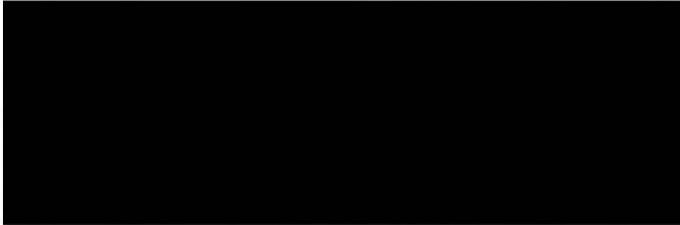


ME LLENA DE ORGULLO

PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS
CONTENCIOSOS
RRF/289/21/XXXI
Oficio No. SAC/396/2021/XXXI
Hoja: 1/11

ASUNTO:

Se resuelve Recurso Administrativo de Revocación, confirmando el acto impugnado.



Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 25 días de noviembre del año 2021.- **VISTO** el escrito recibido, en la oficialía de partes de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 3 de septiembre del 2021, mediante el cual el C. [REDACTED], por su propio derecho, promueve Recurso Administrativo de Revocación, radicado bajo el expediente número RRF/289/21/XXXI del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos dependiente de la Procuraduría Fiscal mencionada, en contra de la multas con número de crédito ME-PLUS-001700-2019, ME-PLUS-001915-2019 y número de control 100803190679830C24089, 100705191284110C2408, por concepto de **"MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD"** y multa con número de crédito MI-PLUS-000790-2019 y número de control 100803190679830C24089, por concepto de **"MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD"**, todas de fecha 7 de diciembre de 2020, emitidas por la Dirección General de Recaudación, a través de la cual se le determino un crédito por cada una de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), haciendo un total de \$8,400.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque,
CP 91017, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 842 1400
www.veracruz.gob.mx/finanzas



Se eliminó 19 palabras, 02 conjuntos numéricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, §4 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
Expediente: RRF/289/21/XXXI
Oficio No. SAC/396/2021/XXXI
Hoja: 2/11

RESULTANDO

1.- El 11 de marzo de 2019 y 8 de mayo de 2019, la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos, emitió al contribuyente **C. [REDACTED]**, los Requerimientos para la Presentación de las Declaraciones de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y Declaraciones de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por realizar actividades empresariales, correspondientes a enero y marzo de 2019, otorgándole un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación en comentario, para que presentara las declaraciones ahí señaladas ante el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

2.- Con motivo de que el promovente dio cumplimiento al requerimiento de autoridad detallado en el punto que antecede, se le impusieron las multas con número de crédito ME-PLUS-001700-2019, ME-PLUS-001915-2019 y número de control 100803190679830C24089, 100705191284110C2408, por concepto de "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD" y multa con número de crédito MI-PLUS-000790-2019 y número de control 100803190679830C24089, por concepto de "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", todas de fecha 7 de diciembre de 2020, a través de la cual se le determino un crédito por cada una de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), haciendo un total de \$8,400.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

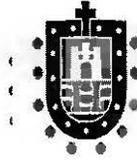
Las cuales le fueron notificadas al **C. [REDACTED]**, el día 13 de julio de 2021.

*

Se eliminó 6 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Expediente: RRF/289/21/XXXI

Oficio No. SAC/396/2021/XXXI

Hoja: 3/11

3.- Inconforme el promovente con los actos administrativos pormenorizados en el numeral anterior, interpuso el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, ofreciendo y aportando como pruebas en copias simples: **"1. DOCUMENTAL PRIVADA, copia de mi identificación oficial vigente con número de folio [REDACTED] Anexo I, expedida por (INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL). 2. DOCUMENTOS PÚBLICOS, créditos fiscales por las multas determinados y notificados el 13 de julio de 2021, emitidas por la Subsecretaría de Ingresos adscrita a la Dirección General de Recaudación, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Veracruz. 3. DOCUMENTO PRIVADO, declaraciones de pagos provisionales presentados por meses de enero y marzo de 2019."**

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración las pruebas ofrecidas y aportadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se procede a resolver el Recurso de Revocación que nos ocupa, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El suscrito **MTRO. RICARDO RODRIGUEZ DÍAZ**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA fracción VI inciso a),

Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque,
CP 91017, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 842 1400
www.veracruz.gob.mx/finanzas

Se eliminó 01 conjunto numérico por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Expediente: **RRF/289/21/XXXI**

Oficio No. **SAC/396/2021/XXXI**

Hoja: **4/11**

TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 del mismo mes y año; artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV, XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente, artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación y artículo 20 inciso a), párrafos segundo y tercero del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; es competente para proceder a admitir, substanciar y resolver o en su caso desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación.

II.- La existencia del acto administrativo impugnado se acreditó con las pruebas referidas en el Resultando 3 de esta Resolución, conforme los artículos 123 segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, prueba que es valorada conjuntamente con el resto de las aportadas por el recurrente para dictar la presente resolución.

III.- La interposición del medio de defensa que se atiende, es oportuna en términos de lo previsto por el artículo 121 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en el caso que nos ocupa, se llevó a cabo dentro del plazo de los treinta días previsto en dicho numeral.

IV.- El hoy recurrente, en el agravio identificado como **PRIMERO**, argumenta medularmente lo siguiente:



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Expediente: RRF/289/21/XXXI

Oficio No. SAC/396/2021/XXXI

Hoja: 5/11

"(...)

A partir de la lectura que se haga de los artículos anteriormente transcritos, podemos observar que la autoridad fiscalizadora consideró que, de conformidad con los artículos, procedía la determinación y cobro de multas, en la medida en que se solicitó vía requerimiento la presentación de las declaraciones supuestamente omitidas.

Al respecto, en primer término es importante señalar que la referida conclusión resulta a todas luces ilegal, pues la autoridad fiscalizadora en momento no se presentó a notificar el requerimiento en donde se me solicitaba la presentación de declaraciones, así como tampoco señala las razones que tuvo para considerar que no se proporcionó la documentación si no existió jamás un requerimiento de la autoridad, situación que evidencia la indebida fundamentación y motivación de la resolución recurrida.

En efecto, a fin de poder considerar que al no haber presentado las declaraciones a requerimiento de tuvo a bien emitir las multas en comento, puede considerarse como válidas ya que nunca existió dicho requerimiento y la presentación se hizo de manera espontánea, así mismo se está cobrando dos veces por la presentación de la declaración del mes de enero de 2019, acontecido se traduce en una indebida fundamentación y motivación de la resolución recurrida en contravención de lo dispuesto por el artículo 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)."

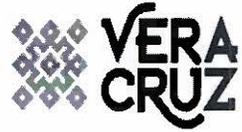
Al respecto, resulta infundado e inoperante, las manifestaciones del hoy recurrente, en razón que las diligencias de notificación de los Requerimientos para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales con números de control 100803190679830C24089 de fecha 11 de marzo de 2019 y 100705191284110C24089 de fecha de 8 de mayo de 2019, fueron atendidas directamente por el hoy recurrente C. [REDACTED], mediante actas de notificación de fecha 14 de marzo de 2019 y 17 de mayo de 2019, como se puede observar de las siguientes imágenes:



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Expediente: RRF/289/21/XXXI

Oficio No. SAC/396/2021/XXXI

Hoja: 6/11



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación

SUBSEIN
Subsecretaría de Ingresos

RECAUDACIÓN
Dirección General de
Recaudación

769 / 2231



DATOS GENERALES

NÚMERO DE CONTROL: 100803190679830C24089



R.F.C.	[REDACTED]
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	[REDACTED]
DOMICILIO	[REDACTED]

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Xalapa Veracruz, siendo las catrce horas con veinte y uno minutos del día diez del mes de enero del año dos mil diecinueve, el suscrito notificador [REDACTED] Fiscal de la SEFIPLAN y 92 del Reglamento de este, me constituí en el domicilio fiscal indicado en el apartado de "DATOS GENERALES" del contribuyente cuyo nombre, denominación o razón social se refiere en el apartado de "DATOS GENERALES", y una vez que me aseguré que este es el domicilio del contribuyente antes señalado, por coincidir con el señalado en el documento a notificar descripto en la parte superior de la presente acta en el apartado de "DATOS GENERALES", así como en su nomenclatura y número, además por el dicho de quien diez firmamos [REDACTED] quien se identifica con [REDACTED] documento que contiene fotografía que coincide con [REDACTED] rasgos físicos de la persona citada, ante quien me identifiqué con la constancia de identificación con folio número [REDACTED] con nombre, fotografía y firma autógrafa del actuante, con fecha de expedición del 1 de marzo del 2019, vigente a partir de esa fecha y hasta el 29 de marzo del 2019, inscrita a la empresa Corporativo GEYMER S.A. de C.V., persona moral habilitada, con fundamento en los artículos 10, 13, 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978; en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusula PRIMERA, SEGUNDA, fracción VI, inciso a; OCTAVA, fracción I, inciso d; primer y segundo párrafos y; DECIMA QUINTA, fracción III, inciso b del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2015 y en la Gaceta Oficial Número Extraordinario 318, del 11 de agosto del mismo año; el Actuerdo por el que se autoriza a la persona moral "Corporativo GEYMER, S.A. de C.V.", como auxiliar de la Secretaría de Finanzas y Planeación para la notificación de requerimientos y multas de impuestos federales coordinados derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en la Gaceta Oficial Número Extraordinario 078, Tomo II, del 22 de febrero de 2019, para llevar a cabo la notificación de documentos en términos de los artículos 135, 136 y 137, con relación al último párrafo del artículo 134 todos del Código Fiscal de la Federación, la exhibí al compareciente a efecto de que examine y corrija los datos en el contenido, los cuales consisten en el perfil físico del actuante, por lo que el compareciente sin manifestar objeción alguna y expresando su conformidad procedió a hacerme la devolución de los mismos con el presente acta, así como a reconocer la presencia del representante legal del contribuyente con nombre, denominación o razón social [REDACTED] con el propósito de notificar el documento consistente en requerimiento con número de control 100803190679830C24089 de fecha 11 de enero de 2019 expedido por el MTR. DARIO HERRERA ZAMUDIO, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Haciendo constar que no procedió CITATORIO.

<p>Si procede citatorio</p> <p>El suscrito Notificador hace constar que el día <u>diez</u> del mes de <u>enero</u> del año <u>dos mil diecinueve</u> dejó citatorio en poder del C. <u>[REDACTED]</u> quien <u>[REDACTED]</u> (sí/no) se identificó con documento en el que aparece su fotografía que coincide con sus rasgos físicos expedido por <u>[REDACTED]</u> en su calidad de <u>[REDACTED]</u> por lo que al <u>[REDACTED]</u> (sí/no) identificarse <u>[REDACTED]</u> se hizo constar en el acta respectiva su media filiación y las circunstancias de dicha persona respecto al inmueble u otros ubicado en el domicilio en el que se desahogó la diligencia, corroborado del domicilio en el que se realizó la diligencia por coincidir en el señalado en el documento a notificar descripto en el apartado de "DATOS GENERALES" de esta acta, mismo que fue manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, y por haberse preguntado a la persona con la que se entendió la diligencia y haber contestado que el domicilio es el correcto, domicilio que coincide también físicamente en su nomenclatura y número; citatorio desahogado con el propósito de que el representante legal del contribuyente indicado en el apartado de "DATOS GENERALES" de esta acta me espere en el día y hora en que se actúa, y habiéndome solicitado su presencia, preguntado si se encontraba presente, el C. <u>[REDACTED]</u> contestó, de manera expresa que <u>[REDACTED]</u> (sí/no) se encontraba presente, y por esa razón se entendió con el C. <u>[REDACTED]</u> en su carácter de <u>[REDACTED]</u> quien <u>[REDACTED]</u> (sí/no) se identificó mediante <u>[REDACTED]</u> con número <u>[REDACTED]</u> expedida por <u>[REDACTED]</u> documento en el que aparece su fotografía y firma.</p>	<p>No procede citatorio</p> <p>El suscrito Notificador hace constar que en este acta solicito la presencia del representante legal del contribuyente, cuyos datos se describen en el apartado "DATOS GENERALES" de este mismo documento y ante la presencia del C. <u>[REDACTED]</u> en su carácter de <u>Representante legal</u> quien se identificó mediante <u>[REDACTED]</u> con número <u>[REDACTED]</u> expedida por <u>[REDACTED]</u> documento en el que aparece su fotografía que coincide con sus rasgos físicos y firma, acredita su personalidad con <u>[REDACTED]</u> atendiendo la presente diligencia con la misma por ser la persona buscada y a quien debe notificarse.</p>
--	---

En efecto, ante la presencia del (a) C. [REDACTED] persona con quien se entiende la diligencia, me identifiqué con mi constancia de identificación en los mismos términos circunstanciados en líneas que preceden, haciéndole en este acto la entrega del DOCUMENTO A NOTIFICAR en original descripto en el apartado de "DATOS GENERALES" de esta acta, así como de un tanto de la presente acta, ambos con firmas autógráficas, levantando esta constancia de conformidad con lo establecido en el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación. Previa lectura del presente documento y enterado de su contenido y no habiendo más que hacer constar en la diligencia, se da por concluida el día de su inicio, a las catrce horas con veinte y uno minutos, firmando al calce los que intervinieron en la misma y así quisieron hacerlo.

EL NOTIFICADOR
C. [REDACTED]
Adscrito a la empresa CORPORATIVO GEYMER S.A. de C.V.
Cargo: Notificador

EL NOTIFICADO
ROBERTO Y FIRMA
[REDACTED]

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
[REDACTED] se negó a firmar,
[REDACTED] se negó a proporcionar sus datos de identificación para lo cual describo su media filiación de la siguiente manera:
[REDACTED]

Se eliminó 51 palabras, 3 conjuntos numéricos, 3 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque,
CP 91017, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 842 1400
www.veracruz.gob.mx/finanzas

[Handwritten marks and signatures]



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Expediente: RRF/289/21/XXXI

Oficio No. SAC/396/2021/XXXI

Hoja: 8/11

Luego entonces, esta Autoridad Fiscal NO puede darle la razón al hoy promovente, pues cabe resaltar que los requerimientos con número de control 100803190679830C24089 de fecha 11 de marzo de 2019 y 100705191284110C24089 de fecha de 8 de mayo de 2019, si le fueron notificado legalmente por la Dirección General de Recaudación, resultando así jurídicamente procedente que se desestime lo manifestado por el contribuyente, y se reconozca la validez de las resoluciones impugnadas.

Al respecto, sirve de apoyo el contenido de la tesis VI.3o.A.324 A, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, consultable en la página 2738 del Tomo XXIX, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, correspondiente al mes de marzo de 2009, que dice:

CUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO DE OBLIGACIONES FISCALES. NO PUEDE CONSIDERARSE ESPONTÁNEO CUANDO SE REALIZA CON MOTIVO DEL REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD, AUN CUANDO NO HAYA SURTIDO EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE ÉSTE.

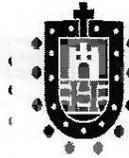
El cumplimiento extemporáneo pero espontáneo de las obligaciones fiscales es aquel que tiene lugar fuera de los plazos legalmente establecidos, pero que deriva de la voluntad per se del contribuyente. Así, cuando la autoridad notifica un crédito fiscal por concepto de multa, derivado de la omisión de satisfacer una obligación tributaria, al tiempo que requiere su cumplimiento en un plazo determinado y el causante subsana la deficiencia al día siguiente, este acto no puede considerarse espontáneo, porque la conducta no responde a su libre albedrío, sino a la coacción de la autoridad, sin que obste que al momento de atenderse la obligación omitida aún no haya surtido efectos la notificación de la indicada determinación, porque ese aspecto es irrelevante en el caso particular, pues no determina que la autoridad tuviera conocimiento del incumplimiento de la obligación en fecha posterior al día en que se atendió por el contribuyente y, en todo caso, trasciende al plazo que se otorgó para observar la disposición ignorada. Más aún, el proceder del contribuyente da certeza de que conocía la irregularidad en que incurrió y de que no la corrigió sino hasta que se le hizo saber la sanción respectiva.

Ahora bien, respecto a la mención que hace la promovente en el sentido que las resoluciones recurridas violan al artículo 38 fracción IV del

[Handwritten signatures and marks]



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Expediente: RRF/289/21/XXXI

Oficio No. SAC/396/2021/XXXI

Hoja: 9/11

Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que carecen de fundamentación y motivación, resulta infundado, toda vez que la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, **no se encontró obligada a motivar y fundamentar exhaustivamente la resolución mediante la cual se determina el crédito fiscal controvertido**, en razón de que evidentemente para determinar el monto mínimo de la sanción que le impone al contribuyente C. [REDACTED] es obvio que tomó en cuenta el máximo de circunstancias atenuantes, **y más aún porque no existe precepto legal alguno que disponga que cuando la autoridad imponga una multa en monto mínimo deba de motivar y fundar exhaustivamente la imposición de la misma.**

Al respecto, se invoca la jurisprudencia del rubro y contenido siguiente:

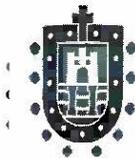
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Segunda Sala. X, Diciembre de 1999. Pág. 219

*Tesis: **2a./J. 127/99. Jurisprudencia** (Administrativa)*

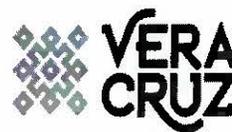
MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. *Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de*



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Expediente: RRF/289/21/XXXI

Oficio No. SAC/396/2021/XXXI

Hoja: 10/11

fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 132 y 133, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

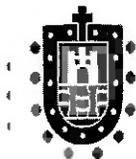
PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso Administrativo de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el considerando IV de la presente resolución, **SE CONFIRMAN** las resoluciones con número de crédito ME-PLUS-001700-2019, ME-PLUS-001915-2019 y número de control 100803190679830C24089, 100705191284110C2408, por concepto de "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD" y multa con número de crédito MI-PLUS-000790-2019 y número de control 100803190679830C24089, por concepto de "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", todas de fecha 7 de diciembre de 2020, mediante las cuales se le determinó al C. [REDACTED], a través de la cual se le determino un crédito por cada una de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), haciendo un total de \$8,400.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Se eliminó 3 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

[Handwritten signatures and marks]



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
Expediente: RRF/289/21/XXXI
Oficio No. SAC/396/2021/XXXI
Hoja: 11/11

SEGUNDO.- Se le hace saber a la recurrente que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución para impugnarla mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal por la vía tradicional o a través del Sistema de Justicia en Línea, conforme lo previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

CUARTO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ

C.c.p.- Expediente.

JFGP/KGFL/KETO